

1986/69. Decenio mundial para el desarrollo cultural

El Consejo Económico y Social,

Habiendo sido informado de la recomendación N.º 27, aprobada por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la ciudad de México en 1982, en la que se recomendó que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura propusiera a la Asamblea General de las Naciones Unidas la proclamación de un decenio mundial para el desarrollo cultural,

Habiendo sido informado también de esa cuestión por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 11.10, aprobada por la Conferencia General en su 23.ª reunión, y de la decisión 5.4.1, aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 124.ª reunión⁶⁴,

Tomando nota del proyecto de programa de acción para el decenio presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁶⁵,

Recordando que la cuestión se planteó de manera preliminar en su segundo período ordinario de sesiones de 1984 y que, en virtud de su decisión 1984/176, de 26 de julio de 1984, el Consejo Económico y Social tomó nota de esa propuesta,

Recomienda a la Asamblea General que en su cuadragésimo primer período de sesiones adopte una decisión respecto de la cuestión de la proclamación de un decenio mundial para el desarrollo cultural.

38.ª sesión plenaria
23 de julio de 1986

1986/70. Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados: proyecto de anexo relativo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 179 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, por la cual la Asamblea aprobó la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y la propuso a la aceptación de esos organismos y a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado miembro de uno o varios organismos especializados,

Tomando nota de que la Asamblea General estimó conveniente que todo organismo especializado que ulteriormente fuese vinculado con las Naciones Unidas deri-

vase exclusivamente de esa Convención sus prerrogativas e inmunidades,

Tomando nota de que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁶⁶, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, dispone en el inciso a del párrafo 2 del artículo 21 que en el territorio de todo miembro de la Organización que se haya adherido a la Convención con respecto a dicha Organización, la capacidad jurídica, prerrogativas e inmunidades mencionadas en la Constitución serán las definidas en las cláusulas tipo de la Convención, modificadas por un anexo a dicha Convención aprobado por la Junta de Desarrollo Industrial,

Tomando nota de que la sección 35 de la Convención dispone que el Secretario General transmitirá a todo organismo especializado que no se haya mencionado específicamente en la Convención un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el proyecto de anexo a la Convención recomendado por la Junta de Desarrollo Industrial para su examen por el Consejo,

Recomienda a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial el siguiente proyecto de anexo:

«Anexo

»ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

»Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (denominada de aquí en adelante “la Organización”) sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

»1. a) Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en las comisiones de la Organización o en misiones de ésta, gozarán de las prerrogativas e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sea necesario para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

- »i) Inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;
- »ii) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de la misma;

⁶⁴ Véase E/1986/116.

⁶⁵ E/1986/L.30, anexo.

⁶⁶ A/CONF.90/19.

- »iii) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- »iv) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos relativos a la labor para la que han sido contratados por la Organización;
- »v) El derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones oficiales.

»b) El principio enunciado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo será aplicable en lo que se refiere a las disposiciones de los incisos iv) y v) del apartado a del párrafo 1 *supra*.

»c) Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida la acción de la justicia y pueda ser retirada sin perjudicar los intereses de la Organización.

»2. Se concederán también a los directores generales adjuntos de la Organización las prerrogativas, inmunidades, exenciones y franquicias a que se hace referencia en la sección 21 de las cláusulas tipo.»

38.ª sesión plenaria
23 de julio de 1986

1986/71. Plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema y coordinación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer a nivel de todo el sistema

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1985/46, de 31 de mayo de 1985, en la que pedía al Secretario General que tomase la iniciativa de formular un plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema,

Teniendo presentes los párrafos 311, 338 y 339 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁶⁷, en que se esbozaban medidas para mejorar la coordinación en todo el sistema de las actividades relacionadas con el adelanto de la mujer y para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro,

Tomando nota de la resolución 40/108 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyas las Estrategias orientadas hacia el futuro,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el marco propuesto para el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema⁶⁸,

1. *Toma nota* del marco propuesto para el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema;

2. *Subraya* la importancia en la aplicación amplia de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer del programa 2, sobre acceso a los recursos productivos, el ingreso y el empleo, y el programa 3, sobre acceso a los servicios⁶⁹;

3. *Decide* que en el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema se preste particular atención al programa 2, que incluye actividades de máxima prioridad para la integración de la mujer en el desarrollo económico, y al programa 3;

4. *Recomienda* que los futuros planes de mediano plazo de las Naciones Unidas y los organismos especializados contengan presentaciones intersectoriales de los diversos programas relativos a cuestiones de interés para la mujer, en particular los relacionados con el acceso de la mujer a los recursos productivos, el ingreso y el empleo, y el acceso de la mujer a los servicios;

5. *Recomienda también* que las esferas prioritarias abarcadas por los programas 2 y 3 del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema queden reflejadas en las actividades de cooperación técnica llevadas a cabo en beneficio de la mujer;

6. *Subraya* que el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema debe formularse de manera que permita la verificación y supervisión de los progresos realizados en la consecución de sus objetivos;

7. *Subraya también* la importancia del plan de acción, formulado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en consulta con el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, para una participación más activa y deliberada de la mujer en el desarrollo mediante la cooperación técnica;

8. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que lleve a cabo en 1989 un análisis de los programas de todas las organizaciones con objeto de examinar sistemáticamente las actividades y los recursos asignados para el adelanto de la mujer;

9. *Decide* que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examine el proyecto final del plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema antes de que sea examinado por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987.

38.ª sesión plenaria
23 de julio de 1986

⁶⁷ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁶⁸ E/1986/8.

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 14.